


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---|
| Encargado | GEISY EDITH VINDAS QUIROS | | |
| Fecha/hora gestión | 17/02/2025 13:17 | Fecha/hora resolución | 17/02/2025 20:03 |
| * Procesos asociados | Recursos <input type="text"/> | Número documento | 8072025000000300 |
| * Tipo de resolución | Resolución de Fondo <input type="text"/> | | |
| Número de procedimiento | 2023LY-000030-0000400001 | Nombre Institución | Instituto Costarricense de Electricidad |
| Descripción del procedimiento | Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Oeste y I a Región Central en general. | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|--------|--------------------|------------|--------------------|-----------|-----------------|
|--------|--------------------|------------|--------------------|-----------|-----------------|

| | | | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <p>8122024000001108</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 39 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 40 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 41 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 46 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 50 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 52 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 53 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 54 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 56 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 57 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9 | <p>28/11/2024 08:59</p> | <p>johan vargas mejias</p> | <p>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA</p> | <p>Sin lugar <input type="text"/></p> | <p>No aplica <input type="text"/></p> |
|---|-------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002400 de fecha 11/12/2024 13:34, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000069 de fecha 14/01/2025 09:29 esta División confirmó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001108 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a lo señalado por las partes.

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar



SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre incumplimientos a Partida N° 1 (Líneas N° 1 a la N° 25), Partida N° 2 (Línea N° 26), Partida 3 (Línea 27) y Partida 4 (Líneas N° 28 a la N° 31). Criterio de la División: Se tiene que el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000030-0000400001 para Servicios de seguridad bajo la modalidad según demanda, para cubrir instalaciones ICE ubicadas en la zona Oeste y la Región Central en general. (ver pantalla denominada "2. Información de Pliego de condiciones). La apelante señala en su recurso que estamos frente a una segunda ronda de apelación y fue mediante resolución R-DCP-SICOP-01268-2024 que se declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto por su representada solicitando a la Administración efectuar nuevamente el análisis de ofertas, no obstante, el nuevo análisis señala otro incumplimiento para los puestos de 24 horas (Partidas 1, 2 y 3) y para la jornada nocturna puesto de 24 horas (Partida 4, sábado y domingo) pues no cumplen con el descanso mínimo de 12 horas entre una jornada diaria y la otra, y como segundo aspecto señalado por el ICE, es que su representada en los costos no cobró a la licitante 6 horas de más lo que conllevaría a una variación del precio. Agrega la apelante que no se cargó a dicho contrato porque quien tiene la responsabilidad patronal, es la empresa y no el ICE, siendo que el contrato de trabajo estableció como posible que el trabajador laborara 6 horas el sábado, luego de sus 12 horas de descanso, razón por la cual aclara no es el ICE quien debería cubrir este costo. Señala la apelante que es claro el cuestionamiento radica en que no median 12 horas entre el domingo (día de descanso absoluto) y el ingreso el día lunes en semana 2 a las 6:00 am ya que si el domingo descansa 24 pero entra el lunes a las 06:00, solo hay seis horas y no doce. Aunado a lo anterior señala la recurrente que se debe tener presente que el patrono es VMA y no el ICE, que al ICE se le cobra por el servicio que se le presta en un rol 5*2, esquema de organización que permite a su representada cubrir con los puestos de 24 horas de forma eficiente y que las 6 horas más que el ICE quiere que se le cobren aunque no se les trabaja a ellos, resultan improcedentes desde el punto de vista financiero y siendo que su contrato de trabajo no estipula 2 días de descanso es VMA quien asume dentro de su operativa y se las paga al oficial para poder disponer de ese recurso para cualquier eventualidad en cualquier otro contrato. La Administración al atender la audiencia inicial señala que es claro que el recurrente no cumple con el descanso como mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo por cuanto el rol presentado por la empresa indica que en la Semana 1 el oficial N° 3 termina su jornada el sábado a las 6:00 horas de ahí sale libre a las 18:00 horas de ese mismo día ingresando nuevamente a laborar en otro contrato ese mismo día de las 18:00 a las 24:00, su día de descanso absoluto inicia el domingo a las 00:00 y finaliza ese mismo día a las 24:00 horas, vuelve a ingresar el lunes a las 06:00 horas, siendo que, entre jornadas de trabajo, tuvo un descanso de 6 horas, en contraposición a lo indicado en la normativa vigente, en cuanto al descanso mínimo de 12 horas entre una jornada diaria y la otra. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que es claro lo indicado por la adjudicataria Consorcio Avahuer-Mava SRL en cuanto que la empresa apelante no cumple en brindarle al oficial de seguridad el descanso mínimo de 36 horas, las cuales contemplan las 12 horas de descanso diario entre jornadas y las 24 horas del día completo libre, tal y como lo establece el MTSS. Señala la Administración que lo anterior se basa en que con base en el rol mensual presentado por VMA en el cual se indica que en la Semana 1 el oficial termina su jornada el sábado a las 6:00 horas y sale libre de las 6:00 a las 18:00 horas de ese mismo día ingresando a laborar en otro contrato ese mismo día de las 18:00 a las 24:00, siendo que su día de descanso inicia el domingo a las 00:00 horas y finaliza ese mismo día a las 24:00 ingresando el lunes a las 6:00 horas, por lo que siendo que entre jornadas de trabajo tuvo un descanso de 6 horas en contraposición a la normativa laboral. La Adjudicataria al atender la audiencia inicial y con respecto al alegato del incumplimiento de las 12 horas de descanso, señala que su representada considera que el ICE lleva razón y la oferta de VMA fue excluida de manera correcta. Lo anterior, pues VMA está incurriendo en una falta grave en contra de los derechos de los oficiales pues la misma empresa señaló en su escrito que no estipula dos días de descanso, es decir, por lo manifestado por VMA se indica que ellos de su propio costo asumen el salario de las 6 horas del oficial 3 los días sábados, quien va a estar a los órdenes de ellos. Es criterio de la adjudicataria que con lo indicado por VMA es claro que el oficial 3 va a trabajar los días sábados con horario de las 18:00 a las 00:00 horas, sin embargo VMA no está cumpliendo con el tiempo de descanso entre jornadas o mejor dicho, con las 36 horas de descanso absoluto que debe tener un trabajador cuando sale a su día de descanso. Agrega que el problema del rol es algo recurrente que tiene VMA y sucede todas las semanas con el oficial que tiene que cubrir el turno nocturno. Concluye la adjudicataria que VMA no cumple con la normativa y lo que provoca es que deba trabajar el oficial 6 horas más en otro puesto de trabajo con lo que existe un faltante en su descanso de 6 horas. Sobre este aspecto considera este Despacho que no logra la recurrente demostrar cómo la oferta presentada por su representada sí cumple con lo solicitado por la Administración así como con la legislación laboral vigente (Ver [3. Apertura de ofertas] / Partida 1 / Posición 3 Servicios Administrativos Vargas Mejías / 202/02/2024 17:34). El incumplimiento señalado a la recurrente consiste en el incumplimiento de las 12 horas de descanso entre una jornada y otra, no obstante, la apelante no realiza ese análisis con el cual desvirtúa el incumplimiento señalado. Al contrario, la recurrente señala en su escrito de apelación que el rol planteado por su representada es de 5*2 siendo ese esquema de organización que permite cubrir puestos de 24 horas de forma más eficiente y que en su contrato de trabajo *"NO ESTIPULA LOS DOS DIAS DE DESCANSO, VMA las asume dentro de su operativa y se las paga al oficial para poder disponer de ese recurso para cualquier eventualidad en cualquier otro contrato lo cual es una estrategia de negocios y una decisión del empresario"*. Considera este órgano contralor que el tema no versa en el esquema presentado por la recurrente, sino en el tiempo de descanso que legalmente debe tener un oficial de la jornada nocturna y el cual es de 12 horas entre una jornada laboral y otra. Según el esquema planteado por la empresa apelante, el oficial que labora el día sábado en un horario diurno hasta las 12:00 horas está habilitado para continuar su jornada en un horario de 18:00 horas a 00:00 horas (jornada nocturna), lo anterior debido a que la misma apelante ha indicado en su contrato no se estipulan dos días de descanso, pues al oficial se le paga para disponer de este recurso ante cualquier eventualidad en otro contrato. Es aquí donde la Administración le ha indicado el incumplimiento legal de las 12 horas de descanso entre una jornada y otra, pues existen solo 6 horas de descanso. La apelante no logra demostrar cómo con su esquema de trabajo sí cumple con las 6 horas de trabajo que le atribuyen como faltante. No logra determinar esta Contraloría General con lo indicado por la apelante, sí se cumplen las 12 horas de descanso entre jornadas, y sobre todo se cumple con la legislación laboral. Sobre este aspecto legal el artículo 152 del Código de Trabajo establece que el descanso semanal es obligatorio y se debe otorgar después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo, con la intención de que el trabajador disfrute de al menos un día de descanso. Sobre este particular el Ministerio de Trabajo ha sido enfático en la obligación de otorgar el descanso semanal, por ejemplo en el criterio DAJ-AER-OPF-772-2023 del 11 de julio de 2023 ha indicado: *"Tantas modalidades ofrecer el descanso semanal, que una cautela definidora debe limitarse a señalar que es aquel que comprende un reposo mínimo de 24 horas en cada lapso de 7 días consecutivos...Aquí se plasma la intención del legislador de que el trabajador disfrute al menos un día de descanso completo por cada seis días de trabajo..."*. Asimismo el criterio DAJ-OF-113-2023 del 27 de junio de 2023 ha indicado: *"La doctrina ha definido como día de descanso semanal: "Tantas modalidades ofrece el descanso semanal, que una cautela definidora debe limitarse a señalar que es aquel que comprende un reposo mínimo de 24 horas en cada lapso de 7 días consecutivos...A las 24 horas de descanso semanal recién indicadas, se le deben sumar las últimas 12 horas de descanso del último día laboral de la semana, es decir, el patrono debe respetar un tiempo total de descanso de 36 horas"*. En la misma línea, el criterio DAJ-AER-OPF-2196-2021 del 02 de diciembre de 2021 en lo que interesa señaló: *"En cuanto a los roles de trabajo, se debe tener claro que dentro de una misma semana solo una jornada se debe laborar, es decir, deben laborar solamente una jornada ordinaria, sea esta diurna, mixta o nocturna. No las tres durante la misma semana laboral. Sobre el día de descanso debe disfrutarse inmediatamente finalizada la semana laboral, para iniciar un nuevo rol, debe ser después del día de descanso, el artículo 152 del Código de Trabajo, entre otros aspectos, advierte que el trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de seis días o de una semana de trabajo continuo, se refiere a veinticuatro horas exactas, el cual deberá sumarse al descanso diario que se debe dar entre una jornada diaria y otro que debe ser como mínimo de doce horas diarias"* (el resaltado corresponde al original). Considera este Despacho que existe una obligación

laboral de otorgar al menos 12 horas de descanso al trabajador, no obstante, no logró desvirtuar la recurrente dicho incumplimiento. Se recuerda que es una obligación de quien recurre acreditar con prueba o criterio técnico, que su representada sí cumple con los requerimientos realizados por la Administración y no es solo indicar lo que su representada interpreta como que si cumple. Debió demostrar quien recurre cómo el incumplimiento de 6 horas de descanso no era el correcto. No logra con su recurso demostrar la legitimación de su representada y por ende resultar elegible. Así las cosas se **declara sin lugar** el recurso de apelación presentado por la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos del recurso por carecer de interés para los efectos, toda vez que en razón de lo ya indicado y resuelto en este apartado no cambiaría la condición de la apelante, siendo que como se indicó dicha recurrente carece de legitimación para impugnar el acto final.

Recurso 812202400001108 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Precio - Criterio CGR

Sin lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 4.2 - Recurso 812202400001108 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA. Principios de contratación - Criterio CGR.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 17/02/2025 13:53 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 17/02/2025 19:30 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 17/02/2025 20:03 | Vigencia certificado | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| DN Certificado | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 21/02/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00282-2025 | Fecha notificación | 18/02/2025 07:36 |